



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0111-2018
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	10/05/2018
Hora:	12:12:24.98...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y DE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado No. SCQ-133-0554-2016, tuvo conocimiento La Corporación por parte del señor **Huber Ley Garzón Flórez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.785.489, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda San Luis del municipio de Abejorral, por el indebido uso del recurso hídrico.

Que a través del Auto No. 133-0252 del 1 de junio del 2016, del cual sirvió como fundamento el informe técnico No. 133-0285 del 28 de mayo del año 2016, se dispuso REQUERIR a los señores Mauricio Agudelo, y German Cardona, sin más datos, para que en un término de 30 días tramiten ante la corporación la respectiva concesión de aguas de que trata el Decreto 1076 de 2015.

Que a través del Auto No. 133-0301 del 22 de julio del año 2016, se dispuso DECLARAR cumplido el requerimiento hecho el señor German Antonio Cardona Botero identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, a través del Auto No. 133-0252 del 1 de junio del 2016, requiriendo a todos los usuarios de la fuente para que adecuaran el tanque de distribución de tal manera que las mangueras que salen para los predios estén a una misma altura y que todos los, usuarios hagan un buen uso y manejo del recurso hídrico.

Que se procedió a realizar visita de control y seguimiento el 10 del mes de abril del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0123 del 3 de mayo del año 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Se cumplieron los requerimientos realizados en el Auto 133-0252 del 1 de junio de 2016 y auto 133-0301 del 22 de julio de 2018.

27. RECOMENDACIONES:

Ya que se cumplieron los requerimientos de los Autos 133-0252 del 1 de junio de 2016 y Auto 133-0301 del 22 de julio de 2018, por parte municipio de Abejorral y los señores German Cardona y Mauricio Agudelo en la organización del tanque de distribución de agua y donde las mangueras que salen de dicho tanque para sus predios estén a la misma altura.

Archivar la queja SCQ 133-0554 del 14 de abril de 2016 del expediente 050020324221."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0123 del 3 de mayo del año 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.24221, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplido el requerimiento realizado a los señores German Antonio Cardona Botero identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, José Mauricio Agudelo Vélez, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.154.145, Huber Ley Garzón Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.785.489, y al Municipio De

Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981915-5, a través del Auto No. 133-252 del 1º de junio del año 2016, y auto No. 133-0301 del 22 de junio del año 2016.

Parágrafo primero: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.05002.03.24221, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores German Antonio Cardona Botero identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, José Mauricio Agudelo Velez, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.154.145, Huber Ley Garzón Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.785.489, y al Municipio De Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981915-5, por medio de su representante legal el señor Mario De Jesús Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.782.594,

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Fecha: 19-05-2017
Expediente: 05002.03.24421
Procedimiento: Queja Ambiental
Asunto: Archivo